



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2023-01485 Cuad. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, **en derecho**, a favor de UNIDAD RESIDENCIAL AVENIDA DECIMA PH contra PARRA GUERRERO LUIS AUGUSTO y ANA ISABEL FLÓREZ CRUZ, por las siguientes sumas:

1.-) \$**16.502.900,00** por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
jun-18	\$ 150.000,00
jul-18	\$ 229.800,00
ago-18	\$ 229.800,00
sep-18	\$ 229.800,00
oct-18	\$ 229.800,00
nov-18	\$ 229.800,00
dic-18	\$ 252.800,00
ene-19	\$ 252.800,00
feb-19	\$ 252.800,00
mar-19	\$ 252.800,00
abr-19	\$ 252.800,00
may-19	\$ 252.800,00
jun-19	\$ 252.800,00
jul-19	\$ 252.800,00
ago-19	\$ 252.800,00
sep-19	\$ 252.800,00
oct-19	\$ 252.800,00
nov-19	\$ 252.800,00
dic-19	\$ 252.800,00
ene-20	\$ 252.800,00
feb-20	\$ 252.800,00
mar-20	\$ 252.800,00
abr-20	\$ 252.800,00
may-20	\$ 252.800,00
jun-20	\$ 252.800,00
jul-20	\$ 252.800,00
ago-20	\$ 252.800,00

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

sep-20	\$ 252.800,00
oct-20	\$ 252.800,00
nov-20	\$ 252.800,00
dic-20	\$ 261.600,00
ene-21	\$ 261.600,00
feb-21	\$ 261.600,00
mar-21	\$ 261.600,00
abr-21	\$ 261.600,00
may-21	\$ 261.600,00
jun-21	\$ 261.600,00
jul-21	\$ 261.600,00
ago-21	\$ 261.600,00
sep-21	\$ 261.600,00
oct-21	\$ 261.600,00
nov-21	\$ 261.600,00
dic-21	\$ 261.600,00
ene-22	\$ 261.600,00
feb-22	\$ 261.600,00
mar-22	\$ 261.600,00
abr-22	\$ 261.600,00
may-22	\$ 282.500,00
jun-22	\$ 282.500,00
jul-22	\$ 282.500,00
ago-22	\$ 282.500,00
sep-22	\$ 282.500,00
oct-22	\$ 282.500,00
nov-22	\$ 282.500,00
dic-22	\$ 282.500,00
ene-23	\$ 282.500,00
feb-23	\$ 282.500,00
mar-23	\$ 282.500,00
abr-23	\$ 316.400,00
may-23	\$ 316.400,00
jun-23	\$ 316.400,00
jul-23	\$ 316.400,00
ago-23	\$ 316.400,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 16.502.900,00</b>

2.-) Los intereses de mora sobre las sumas de los numerales anteriores, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

3.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce al abogado MARLON ARIEL VÉLEZ CARDONA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f796471049ebd8dc379e78b84ad4be6b54802a47533ea29690d8cd9742874be3**

Documento generado en 18/01/2024 10:56:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0998 CUA. 1**

Atendiendo la documental allegada por la Superintendencia de Sociedades, en la que comunica la admisión del proceso de reorganización de la demandada IIS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S. y, comoquiera que la entidad demandante, mediante memorial allegado el 29 de junio de 2023, comunicó que continuará la ejecución únicamente en contra la demandada **CAROLINA LÓPEZ MOLINA**, de conformidad al art. 70 Ley 1116 de 2006, se dispone proseguir con la acción en contra de este último.

Así mismo, se ordena poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades, las medidas cautelares practicadas respecto de los bienes de IIS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S., para que obren en el respectivo trámite. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

En consecuencia, continúese la acción únicamente contra **CAROLINA LÓPEZ MOLINA**.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee7cb76ac41c44d71109b4670123ec8323139040dc884e7836850e5abadf8ec**

Documento generado en 18/01/2024 10:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-1132 CUA. 1**

Por ser procedente lo solicitado en escrito que antecede, conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G. P., se ordena el emplazamiento de la demandada **EDITH SOLANYI BARBOSA MANSO**.

Según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, la **Secretaría**, proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12637325515afab213dc51b02c324beef877201c02cc8f3badf998ca4164d032**

Documento generado en 18/01/2024 10:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. No. 2022-00404 CUA. 1.**

Agréguese al expediente las notificaciones remitidas al demandado, con resultados negativos.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL, con el fin de que suministre los datos de contacto del ejecutado GERMÁN ENRIQUE VILLAZÓN OSPINO, que reposan en sus bases, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico y demás.  
**Oficiese.**

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2fc18ca8d21846780e7612fa87771e39dbda9ba041c6472649e72f39f38bee**

Documento generado en 18/01/2024 10:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. No. 2022-00706 CUA. 1.**

Agréguese al expediente las notificaciones de que trata el art. 291 del C.G.P., con resultados negativos.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a la EPS SANITAS y al RUNT, con el fin de que suministre los datos de contacto del ejecutado JORGE ALBERTO MOLINA CORREA, que reposan en sus bases, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico y demás.  
**Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efed572193265dd08b161885a146352fad036aff0e533b301b99e43723e20de0**

Documento generado en 18/01/2024 10:56:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0212 CUA. 1**

Atendiendo el escrito allegado por el señor JOSÉ WILLIAM MORENO SEGURA, en el que manifiesta que dentro del proceso de la referencia “*se encuentra embargado la cuenta 240055493475, toda vez que la sociedad Centrales de inversiones S.A, por error asocio el número de cédula 334.976 a una cartera en el aplicativo, cuando la cartera corresponde a una cédula de extranjería con el mismo número 334.976*”, se considera:

Tras revisar las actuaciones surtidas dentro de este asunto, de cara a resolver tal petición, se constató:

- (i) Que por proveído de 8 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA- contra de FARHAN MOIZBHAL MITHIBORWALA.
- (ii) Que en auto de esa misma fecha se decretó el embargo de las cuentas bancarias del demandado.
- (iii) La entidad ejecutante el 30 de septiembre de 2021, allegó solicitud de reforma de la demanda, por ello, mediante proveído de fecha 11 de febrero de 2022, se tuvo por corregida la demanda respecto a que el demandado “*FARHAN MOIZBHAL MITHIBORWALA se identifica con cédula **de extranjería** número 334976*” y no como se indicó en el libelo introductorio.
- (iv) Que, en cambio, el número de cédula de ciudadanía del solicitante (tercero) es: 334.976, colombiana.

Ahora bien, de acuerdo con los informes contenidos en los archivos 20 al 21 del cuaderno principal del expediente, no existen títulos constituidos a favor de este despacho y por cuenta del peticionario.

Por otra parte, tras verificarse el oficio que comunicó la medida cautelar, observa el despacho que la secretaria no indicó que la cédula del demandado FARHAN MOIZBHAL MITHIBORWALA es **extranjera**. Así las cosas, se ordenará oficiar a las entidades bancarias relacionadas en el oficio circular No. 1012 de fecha 30 de junio de 2020, en el sentido de precisar que el demandado FARHAN MOIZBHAL MITHIBORWALA se identifica con cédula **de extranjería** número 334976.

Oficiese y tramítese directamente por la secretaria.

Por Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto al peticionario, al correo informado en la solicitud visible en el archivo No. 23 del cuaderno No. 02.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7075bdae78e4875e45d997ecc5c599888f1eba05ce032c372531fc28e95ebbc2**

Documento generado en 18/01/2024 10:56:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0504 CUA. 2.**

Atendiendo a lo solicitado que antecede, OFÍCIESE a FAMISANAR EPS, con el fin de que informe a este despacho el nombre y dirección de las personas naturales o jurídicas que figuras en su base de datos como empleadores del demandado CÉSAR AUGUSTO ACEVEDO VELANDIA y que realiza los pagos correspondientes al sistema general de seguridad social en salud. (Art. 43 Núm. 4 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5285a7d4a8b1d6557353f8f8772c9d36fb5c361e451121aebca1d9b0c35a503d**

Documento generado en 18/01/2024 10:56:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. No. 2021-1178 CUA. 1.**

Agréguese al expediente la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., con resultados negativos.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a SANITAS EPS, con el fin de que suministre los datos de contacto de la ejecutada YOMAIRA MARÍA NAVARRO MORALES, que reposan en sus bases, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico y demás. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c378249b1bd7ee45ee7a93091b1cbc2057625ad339b9b8ee6efa4d0961e642e**

Documento generado en 18/01/2024 10:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. No. 2022-00012 CUA. 1.**

Agréguese al expediente la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., con resultados negativos.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a la NUEVA EPS S.A., con el fin de que suministre los datos de contacto del ejecutado GILBERTO VALENCIA ROJAS, que reposan en sus bases, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico y demás. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**  
Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263b13d067c59b1e61f40aa64026afb7c6122adf0cf749fb509bebcc88f21f39**

Documento generado en 18/01/2024 10:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo a continuación del proceso declarativo No. 2013-00538 CUA.4**

Tras una revisión de las diligencias, se advierte que mediante proveído de fecha 9 de marzo de 2020, se ordenó el emplazamiento de la demandada LUZ MARINA GARCIA DAZA, según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**Secretaría**, proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64a4c99e806e704914081b0e7a1183212cab91ed7628d4e9868da0d99238ef1**

Documento generado en 18/01/2024 10:56:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0212 CUA. 1**

En atención al escrito allegado el 10 de noviembre de 2023, secretaria, proceda a remitir a la apoderada de la parte demandante, el oficio dirigido a la EPS SANITAS.

Así mismo, se requiere que la **secretaría**, para que corrija el oficio visible en el archivo No. 19, en el sentido de precisar que el demandado FARHAN MOIZBHAL MITHIBORWALA se identifica con cédula **de extranjería** número 334976.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243b697a0294c3c46da7ef6364e283fd702efbcce8ea42e079ca2b9cad9c1bb3**

Documento generado en 18/01/2024 10:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0462 CUAD. 1**

De la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (archivo No. 26), por secretaría córrase traslado a la parte demandada (Art. 110 del C.G.P.).

**Secretaría**, proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65dd6fbadb77e45bb63b598cfc5aa3ce756c3d2753f931cc18e007ab78aabb4**

Documento generado en 18/01/2024 10:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00752 CUAD. 2**

Se agrega a los autos las respuestas allegadas por la oficina del Registro Único de Afiliados “RUAF – SISPRO” – Ministerio de Salud y Protección Social. Se pone en conocimiento de la parte ejecutante para los fines pertinentes.

En futuras oportunidades, secretaría, proceda a agregar los documentos y/o información, dejando la constancia en el sistema de información y/o gestión judicial “Siglo XXI”, sin necesidad de auto.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1821e41ebb57f55ecf90d76a3cfd3cce67bc7a4eed7f58a3f887106d10ebabe**

Documento generado en 18/01/2024 10:57:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0342 CUA.**

Previo a proveer sobre la solicitud que antecede, respecto a requerir a las entidades financieras, la interesada informe a que entidades se debe oficiar.

**Secretaría**, proceda a compartir a la abogada el link del expediente para que tenga acceso al cuaderno de medidas, a fin de ejercer seguimiento sobre las respuestas emitidas por las entidades financieras.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5826d09737383bb057e6fc1c7930262e3d8c4c6d2c2512cdfca9105cd71485a**

Documento generado en 18/01/2024 10:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. No. 2022-00528 CUA. 1.**

Previo a tener por notificado al demandado GUSTAVO ALFONSO FIGUEROA PORRAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte interesada aporte copia de los documentos remitidos como mensaje de datos, toda vez que no hay certeza de que el ejecutado tuvo acceso al mandamiento de pago y al escrito de la demanda.

Además, se le pone en conocimiento a la parte actora que no fue posible visualizar el contenido de los documentos adjuntos a la comunicación, enviada al demandado.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7170fd71ade66bcefd614fb2069f26ac1e04b2ab3a27ef2a6d3b21ee2488d35**

Documento generado en 18/01/2024 10:56:11 AM

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2023-0986 CUA. 2**

Previo a decidir sobre la cautela solicitada, el interesado indique el nombre del empleador del demandado con el fin de materializar la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd47f93bdb6b77087a5615b4e1ce948ebe2e1a7a1cc0f09e03b9fb3a94645e9**

Documento generado en 18/01/2024 10:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Liquidación Patrimonial No. No. 2017-1412 CUA. 1.**

- 1.- Previo a tener por notificados a los acreedores relacionados en la lista definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., se REQUIERE al liquidador Dr. ÁLVARO BARRERO BUITRAGO, para que proceda allegar las comunicaciones remitidas a los acreedores en las que se pueda visualizar su contenido, teniendo en cuenta que las aportadas se encuentra cubierta con las facturas.
- 2.- Previo a proveer sobre la solicitud que antecede, respecto de la renuncia de poder de la abogada ALBA LUCIA ROBAYO PÉREZ, la memorialista deberá allegar la constancia de recibo de la comunicación enviada a su poderdante. (inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.).
- 3.- En atención a la solicitud allegada por el apoderado JAIME ANDRÉS VELÁSQUEZ CAMBAS, la secretaría proceda a compartirle el link del expediente. (Archivo No. 10).
- 4.- De otro lado, previo a resolver la solicitud presentada por el apoderado DANIEL FELIPE AMAYA RODRÍGUEZ, acredítese la calidad en la que actúa dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f204596bc0d95de2de970d9ed265dd5ea5f1304eb9f2aa19ce4edc5a09a2149a

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 18/01/2024 10:56:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-1260 CUAD. 1.**

1.- Se tiene por notificado al demandado MATEO GRISALES CARDONA, por aviso recibido el **12 de abril de 2023**, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., (Archivo No. 16).

2.- Por lo anterior, el recurso allegado por el citado demandado el 18 de abril de 2023 fue EXTEMPORÁNEO, toda vez que debió formularse dentro de los 3 días siguientes a la fecha de notificación. (Inciso 3° del art. 318 del C.G.P.), es decir que el término para presentarlo vencía el 17 de abril del corriente año. (Archivos Nos. 06 y 07).

3.- Secretaría controle el término de traslado al demandado, desde el día siguiente de notificación de este auto por estado, conforme con lo previsto en el inciso 4° del art. 118 del C.G.P.

Tenga en cuenta el demandado que el término para formular excepciones de mérito se interrumpió, en la fecha en que formuló el recurso de reposición (18 de abril de 2023), es decir que desde el día siguiente de notificación de este proveído por estado, solo cuenta con 6 días para formular excepciones de mérito.

4.- Previo a reconocer personería al abogado KEINER VILLARREAL PATIÑO, la parte interesada allegue el poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

5.- Por otro lado, en atención a lo manifestado por el demandado relativo a que en la portería de la copropiedad le entregaron la notificación a su progenitora el día 13 de abril de 2023 y no el día 12 de abril de 2023, de corriente año, el despacho ha de atenerse a la certificación emitida por la empresa postal, esto es, que la notificación **fue entregada el 12 de abril de 2023.**

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770644683b7c31560c2354b170d0df229682522e0f30b6c9695207984ad6b793**

Documento generado en 18/01/2024 10:56:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1960 CUA. 1**

1.- Atendiendo a lo solicitado en el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, frente al poder otorgado por la parte demandante.

2.- Se reconoce personería a la abogada FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- De otro lado, revisada la actuación se observa que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora proceda impartir cumplimiento al auto proferido el 26 de mayo de 2023, dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, por anotación en estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 402234d67ce7ab49be9a6c2d1757d8d5661072140c603a17ac87c285c70dd08b

Documento generado en 18/01/2024 10:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-1340 CUA. 1**

Atendiendo a lo solicitado en el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, frente al poder otorgado por la parte demandante.

De otro lado, revisada la actuación se observa que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora proceda a notificar a la parte demandada.

En ese orden, se REQUIERE a la parte demandante para que: **i)** Designe nuevo apoderado, si es su deseo ser representado por un profesional del derecho y **ii)** imparta cumplimiento al auto proferido el 30 de mayo de 2023, en el sentido de notificar al demandado NORBEY TORRES MOLINA, en debida forma, dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, por anotación en estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6eec86b1189ec232c90c97a954dedd95292925c825d699b7098bf8c7f5263f6**

Documento generado en 18/01/2024 10:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Divisorio No. 2014-00233 CUAD. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- **Secretaría**, proceda a comunicar al secuestre designado el requerimiento realizado en auto de 21 de junio de 2023.
- 2.- Requiérase nuevamente a las partes, para que aporten el avalúo del inmueble objeto de este asunto. Comuníqueseles.

NOTIFÍQUESE (2)

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d470a7ad353f798e8beb95c1f1b379e49a39dc7c7a5ac0e90188f67d0cc41c9

Documento generado en 18/01/2024 10:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-2060 CUA. 1**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte copia del registro civil de defunción del ejecutado señor PEDRO ELÍAS BARAJAS DUARTE.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM.

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbdaa4d1762e111b10db63670733ee6d7814081625045ad70c1c49e9d48de22**

Documento generado en 18/01/2024 10:56:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0268 CUAD. 1**

Previo a pronunciarse el despacho respecto de la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P., la apoderada de la parte actora deberá indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección “calle 16 C Bis No. 98 B-80 de Bogotá”, corresponde a la utilizada por la demandada ANA JUANITA ALBARRACÍN CUENU y explicar cómo obtuvo tal dirección, teniendo en cuenta que no es la informada en la demanda.

Por último, y tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, proceda a notificar a la parte demandada.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tales diligencias, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99a955d723dfdfd221dc6763f1801337dd2cd47f8fe11b30c0cae864327f5f4**

Documento generado en 18/01/2024 10:57:01 AM

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Verbal sumario - extinción de gravamen hipotecario**  
**No. 2021-00976**

1.- Previo a tener por notificada a la demandada REFINANCIA S.A.S, se requiere a la parte actora para que allegue el acuse de recibo del mensaje de datos remitido el 1º de junio de 2023, esto es, la entrega efectiva del correo electrónico.

2.- De otro lado, obsérvese que la LIQUIDADORA de la sociedad REESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA, fue notificada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y guardó silencio.

3.- La parte actora tenga en cuenta que el BANCO AV VILLAS, se notificó del auto admisorio, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, desde el pasado 2 de marzo de 2022, tal y como se indicó en el auto de 11 de julio de esa misma anualidad.

4.- Por último, se ordena requerir a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, con el fin de que se sirvan comunicar a este Despacho el trámite impartido al oficio No. 1319 de fecha 12 de agosto de 2022, recibido en esas dependencias el 1º de junio de 2023. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba48e2180edf7fcdf25122cc71a3834503949513ee67f74a55b74265da54ad7**

Documento generado en 18/01/2024 10:57:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)**  
**No. 2021-00260**

Téngase en cuenta que se encuentra inscrito el embargo respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40552959 (Deposito 9).

No obstante, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-40552570 (Apartamento) no se registró el embargo por cuenta de este proceso, toda vez que en el certificado de tradición figura un embargo emitido dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2019-1874, tramitado por el Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, sin embargo, tras consultar en el sistema de información y/o gestión judicial “Siglo XXI” se constató que, el referido proceso se encuentra terminado.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que, proceda a realizar la actuación a su cargo (Diligenciar oficio de desembargo), con el fin que la Oficina de Instrumentos Públicos pueda registrar la medida cautela decretada por este despacho.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a2e1270da0bdb8baca11d22654bf34f73de4a385f3b0f4e0369c27802586cb7d**

Documento generado en 18/01/2024 10:57:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. No. 2021-0244 CUA. 2.**

**Secretaría**, proceda a dar respuesta a lo solicitado por el representante legal de la entidad demandante en el memorial allegado el 17 de agosto de 2023 (Archivo No. 26, C- 1), en el sentido de remitirle los oficios corregido y que se encuentra en los archivos Nos. 31 y 32, del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95dcb92c91bc81e99af674a6a163ad971eff3da3e3c343e0c1bf5d2525a4e87b**

Documento generado en 18/01/2024 10:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. No. 2022-00012 CUA. 2.**

**Secretaría**, proceda a dar respuesta a lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante en el memorial allegado el 7 de noviembre de 2023, en el sentido de remitirle el oficio que comunica la medida de embargo decretada mediante proveído de 5 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a51db50ad6fcc9ec2aa3cd227ccd083c274798d19d43d1fde723c13ef52180**

Documento generado en 18/01/2024 10:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-1318 CUA. 2**

Secretaría proceda a dar respuesta a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial allegado el 9 de agosto de 2023, en el sentido de remitirle el auto que decreta la medida cautelar y del oficio que la comunica.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d862dca70c419774238cee2ca71d5727474e9136579964893d903e9a8d32a59**

Documento generado en 18/01/2024 10:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

### **EXP. Ejecutivo No. No. 2021-0244 CUA. 2.**

1.- En atención al escrito visible en el archivo No. 25, en el que el demandado manifiesta que no ha tenido acceso al traslado de la demanda, el Despacho constata que mediante correo electrónico remitido el 28 de junio de 2023, la secretaria remitió al demandado el link de acceso del expediente (Archivo No. 23), no obstante, tras intentar acceder a los archivos este arroja que el vínculo ha expirado, lo que impide tener certeza de que el ejecutado haya tenido acceso al mandamiento de pago y al traslado de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, se **REQUIERE** que la **secretaría** del despacho para que proceda a remitir al demandado NICOLÁS FERNANDO MADRID SOTO, el traslado de la demanda por el término de diez (10) días, como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, remitiendo a los correos electrónicos [gestionjuridica2190@gmail.com](mailto:gestionjuridica2190@gmail.com) y [nicolasfmadrid@hotmail.com](mailto:nicolasfmadrid@hotmail.com) de la copia de la demanda y sus anexos y del auto mandamiento de pago, y de otra lado, compártasele el link de acceso del cuaderno principal. Advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar y/o de diez días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Secretaría, proceda a contabilizar el término con que cuenta el demandado para proponer excepciones, previa remisión del traslado respectivo. **Déjense las constancias del caso.**

2.- De otro lado, se pone en conocimiento del demandado de que el acompañamiento con fines de vigilancia que solicita ante la Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá, no interrumpe el término con que cuenta para formular medios exceptivos, así mismo, tenga en cuenta que mediante comunicado de fecha 15 de junio de 2023, este despacho le informó a la doctora JULIETH DANIELA TOLEDO CARRANZA - Agente del Ministerio Público ante los Juzgados Civiles Municipales – Personería de Bogotá, el estado actual del proceso, así como también le fue suministrado, el link de acceso del expediente, para lo fines que haya lugar.

3.- Finalmente, en cuanto a la solicitud allegada por la entidad demandante relativa a que proceda a proferir sentencia, deberá estarse a lo resuelto en este auto.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5407824ee962dd3bf433eec484f965c7c2609e6e47b64cbc596fcec75575e62b**

Documento generado en 18/01/2024 10:56:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0814 CUA. 1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 2 de noviembre de 2021, por la suma de \$8.284.338,00 por las cuotas ordinarias de administración que se relacionaron en el mandamiento de pago, por intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al de vencimiento de cada una - día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el valor de \$290.000 por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios de abril de 2021, y por las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada

El demandado JESÚS CENEN QUIROGA PORRAS, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, desde el 28 de febrero de 2023 (Archivo No. 14), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de EDIFICIO MULTIFAMILIAR ARPOLIS XI - PROPIEDAD HORIZONTAL**. Contra **JESÚS CENEN QUIROGA PORRAS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$428.716 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

**Malleris Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a46a3b541b70607ca41bf50097e085108a08b403bda80d619c5db429ace7b4**

Documento generado en 18/01/2024 10:57:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-1048 CUA. 1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 19 de noviembre de 2021, por la suma de \$7.762.990,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo, y por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 1 de diciembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado JAIRO JAIR NIETO MEZA, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, desde el 20 de junio de 2023 (Archivo No. 11), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA "EN INTERVENCIÓN" - COOCREDIMED "EN INTERVENCIÓN"**- Contra **JAIRO JAIR NIETO MEZA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$388.149 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503d7401a61ca8613449715e4fce32e6d0bb53b21b142b47f39cf04bf6ba7882**

Documento generado en 18/01/2024 10:57:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0376 CUA. 1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 13 de julio de 2022, por la suma de \$15.367.677,00 por concepto de capital representado en el pagaré base de recaudo, por los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados desde el 25 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y por la suma de \$1.596.319,00 a título de intereses de plazo causados desde el 25 de septiembre de 2021 hasta el 24 de febrero de 2022.

El demandado LUIS CARLOS BUESAQUILLO MALDONADO, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 292 del C.G.P., desde el 9 de octubre de 2022 (Archivo No. 06) guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO del BANCO FINANDINA S.A,** contra **LUIS CARLOS BUESAQUILLO MALDONADO,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$998.199 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6a3d472fa01fd3a1b7cc8caa3fde46b7a8948761967cbb63259089e1fcc13b**

Documento generado en 18/01/2024 10:57:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0694 CUA. 1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 9 de septiembre de 2022 y notificado en el estado del 12 de septiembre de esa misma anualidad, por la suma de \$3.109.000.00 por capital representado en la letra de cambio base de recaudo, los intereses de mora sobre la suma desde el 24 de abril de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y por los intereses de plazo causados desde el 23 de enero de 2020 hasta el 23 de abril de 2020, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada LAURA GICELLE GALEANO FONTECHA, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 292 del C.G.P., desde el 10 de mayo de 2023 (Archivos Nos, 06 y 07), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de SULY ANDREA VIVAS CASAS**, contra **LAURA GICELLE GALEANO FONTECHA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$155.450 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13c3a377312137a01a248687763f255bbedef04b56ac0eee169ad72dcd34226**

Documento generado en 18/01/2024 10:55:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0998 CUA. 1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 11 de noviembre de 2022, por la suma de \$15.658.758 por capital incorporado en el pagaré identificado con No. 83027720, por el valor de \$1.776.077,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 1540093341, y por los intereses de mora sobre los capitales anteriores, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (8 de agosto de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada CAROLINA LÓPEZ MOLINA, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, desde el 22 de noviembre de 2022 (Archivo No. 08), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **CAROLINA LÓPEZ MOLINA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$871.741 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11115faa39f20cf9ce6cab7fe73700fdbd47d9a4ae46162760657e090fd88a28**

Documento generado en 18/01/2024 10:57:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0268 CUAD. 2**

En atención a lo informado por el Juzgado 29 de Familia de esta ciudad, mediante oficio No. 0909 del 25 de agosto de 2023, por secretaría oficiase a dicho estrado judicial, informando que se tendrá en cuenta el embargo de los bienes y/o derechos de crédito que por cualquier causa se lleguen a adjudicar o corresponder en este proceso al demandante LUIS JAIME GÓMEZ SALAVARRIETA. Se limita la medida a la suma de \$3.435.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0640663e99a59581aa5fa74b54d14527fa387627e34d35bc06cf326b3a1b068d**

Documento generado en 18/01/2024 10:57:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Sucesión No. 2010-1417 CUAD. 1**

Comoquiera que, el apoderado de la heredera BEATRIZ RUIZ SANTOS, acreditó el pago del pasivo informado por la Secretaría de Hacienda para las anualidades en mora, esto es, del 2020, 2021, 2022 y las restantes, encontrándose en apariencia al día con la obligación tributaria, se DISPONE:

- 1.- OFICIAR a la Secretaría de Hacienda para los fines establecidos en el art. 844 del Estatuto Tributario. En el oficio indíquese el nombre de la causante, su documento de identificación y adjúntese, a costa de los interesados, copia de la demanda.
- 2.- ORDENAR a los abogados de las partes que procedan a rehacer el trabajo de partición excluyendo el pasivo inventariado.

Una vez se obtenga respuesta por parte de la Secretaría de Hacienda se procederá a estudiar el trabajo de partición que eventualmente alleguen los apoderados.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e7175b4208e881cc01f50127f936a446620707020692306c69d6e8d0ee1e71**

Documento generado en 18/01/2024 10:57:41 AM

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Divisorio No. 2014-00233 CUAD. 2**

Tómese nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 70 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, mediante oficio No. 193 de 18 de julio de 2023, expedido dentro del proceso EJECUTIVO No. 2023-0044, iniciado por EDIFICIO SUCRE-P.H contra de la aquí demandante. Téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

Comuníquese al solicitante lo aquí dispuesto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2)

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc03a5f05c581a0ccb1504f4590bd4646bd52ec0b73a7d37ad7653770b12be6**

Documento generado en 18/01/2024 10:56:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00087 CUAD. 1**

1.- Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de la excepción de mérito.

2.- Por otro lado, en vista de que en este asunto no existen pruebas por practicar distintas a las documentales que ya reposan en el expediente las cuales son suficientes para decir la instancia y atendiendo a la naturaleza de la excepción propuesta por el curador **ad-litem** de la parte demandada; de conformidad con el Art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por secretaría fijese el expediente en lista, en los términos del Art. 120 ibidem; una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfd256189d532c914425b04d3e70fd75f3cc98228832d768776aa8ec1e87697**

Documento generado en 18/01/2024 10:57:39 AM

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. No. 2020-00774 CUA.1**

Como la parte actora, pese al requerimiento realizado, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de septiembre de 2023, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

**RESUELVE:**

**1.-DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO de la **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL**, contra **JAIME ALBERTO PÉREZ FONTALVO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

**3.- ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

**4.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes.

**5.-** Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

**6.-** En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650a12f48af51031d5dcd7cbfa79275b1ef21a804f0f91857e90f60aaae06302**

Documento generado en 18/12/2023 04:07:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo a continuación del proceso declarativo**  
**No. 2013-00538 CUA.4**

Se acepta la póliza 11-41-101026433 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., allegada por la parte actora.

Líbrese el oficio con destino a la Policía Nacional, ordenado en auto de fecha 17 de abril de 2023. Téngase en cuenta la dirección aportada por la parte demandante para el traslado del vehículo.

Recibido el automotor la parte actora deberá informarlo de manera inmediata al juzgado.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef62cda89cf9d09d6387294cb7f5efe0d8810a7843a0370444b19d351ede159**

Documento generado en 18/01/2024 10:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0658 CUA. 2**

Se acepta la póliza No. CBC100010326 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., allegada por la parte actora.

Líbrese el oficio con destino a la Policía Nacional, ordenado en auto de fecha 24 de julio de 2023. Téngase en cuenta la dirección aportada por la parte demandante para el traslado del vehículo.

Recibido el automotor la parte actora deberá informarlo de manera inmediata al juzgado.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309c7a2769f2e9e6fb670702453fd8e0e1cfa7f4da16a1dbd1621a7e226c72f1**

Documento generado en 18/01/2024 10:56:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE):

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-1318 CUA. 1**

Atendiendo al escrito que antecede, con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se corrige el auto del 30 de junio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, para indicar:

*“Se reconoce personería para actuar al estudiante JOSÉ DOMINGO PARRA WOLF miembro adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad **Cooperativa** de Colombia, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.”*

En lo demás queda incólume dicho proveído.

Notifíquese este proveído a la parte demandada junto con la orden de apremio

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1a47897280d663c4e861ce64b83e8459476499702c8a162a10c5d6db2d6a95**

Documento generado en 18/01/2024 10:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE):

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-1448 CUA. 1**

- 1.- Comoquiera que la liquidación de costas obrante en el archivo No. 20, elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$1.364.200,00 M/Cte.
- 2.- De la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (Archivo No. 19), por secretaría córrase traslado a la parte demandada (Art. 110 del C.G.P.).
- 3.- En firme los autos emitidos en esta fecha, **Secretaría**, proceda a remitir el expediente, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con auto orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6300ff1c42649789d70f13abf3ef13dc7162c4c0d62a0e2063678049cfd20**

Documento generado en 18/01/2024 10:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-1448 CUA. 2**

En atención al escrito que antecede y comoquiera que se encuentra inscrito el embargo, se decreta el SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-315224, ubicado en la carrera 14 No. 102 – 42 Sur de esta ciudad (dirección catastral), de propiedad del demandado FREDY ÁLVAREZ BELALCAZAR.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona a los Inspectores de Policía y/o Alcalde de la localidad respectiva y/o a los **Juzgados Civiles Municipales Nos. 087, 088, 089 y 090** creados por el Acuerdo PCSJA22- 12028 de 19 de diciembre de 2022.

Designese como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$180.000 MCTE como honorarios provisionales.

Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

La parte interesada tramite el despacho comisorio que ha de librarse por la secretaría (Art. 125 CGP) y recuerde que el reparto de los juzgados comisionados se realiza a través de las alcaldías locales.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c04a5b61c4e4c778223d6ba2269334987b3531f6bd1262e68509421f7101526**

Documento generado en 18/01/2024 10:57:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1276 CUA. 1**

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito (Archivo No. 28).

De otro lado, en atención a lo solicitado por las partes mediante escrito allegado el 8 de agosto de 2023, y al cumplirse los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se RESUELVE:

Decretar la SUSPENSIÓN del proceso **hasta por seis (6) meses.**

Permanezca el proceso en la Secretaría hasta el momento en que se cumpla el término atrás señalado.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db90ebd96c787580d2f55d2be4db84d3c9d569a2f39898bbdf12b0c485474686**

Documento generado en 18/01/2024 10:57:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Proceso Especial de Imposición de Servidumbre Legal de  
Conducción de Energía Eléctrica No. 2021-00042**

1.- Las comunicaciones que anteceden, allegadas por los auxiliares de justicia designados mediante proveído de 11 de abril de 2023, JORGE ENRIQUE FRANCO CAÑÓN y JORGE JAIME LÓPEZ PAVA, se agregan a los autos para los fines pertinentes.

Se acepta las excusas presentadas y en consecuencia, se RELEVAN del cargo de peritos designados. (Archivos Nos. 43 y 44).

2.- En su lugar, se nombra al perito **WILSON SUÁREZ MERCHÁN**, quien figura en la lista de evaluadores remitida por el REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [wilson.suarez@apra.com.co](mailto:wilson.suarez@apra.com.co), (Archivo No. 2).

3.-Así mismo, Se RELEVA del cargo al perito designado JORGE JAIME LÓPEZ PAVA y, en su lugar, se nombra a la perito **ELSY YAJAIRA ORJUELA ARTUNDUAGA**, quien figura en la lista remitida por el INSTITUTO GEOGRAFICO “AGUSTÍN CODAZZI – IGAC”, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [aysasesoriassas@gmail.com](mailto:aysasesoriassas@gmail.com), (Archivo No. 29).

Los peritos deberán elaborar, **en forma conjunta**, el trabajo técnico respectivo y tasar la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre que adelanta el GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A., sobre el predio sirviente denominado “El chaparral”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 170-12594, ubicado en la vereda Montedulce del Municipio de Supatá, Cundinamarca; con la advertencia de que solo se podrá avaluar las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda, en tanto que la inclusión de las efectuadas con posterioridad solo será procedente siempre y cuando sean necesarias para la conservación del bien inmueble.

Se le fijan como honorarios provisionales para los peritos la suma de **\$400.000** para cada auxiliar, que deberán ser pagados por la parte demandante. Comuníquese la designación a los peritos e infórmeles que cuentan con (5) días para posesionarse. El acta de posesión se podrá remitir vía correo electrónico, para que los profesionales la diligencien, hagan la manifestación relativa a que cumplirán fiel e imparcialmente con los deberes que les impone el cargo, que se entiende prestada bajo la gravedad del juramento, y la devuelvan

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

firmada al correo institucional del juzgado:  
**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Así mismo se le informará que tienen diez (10) días, a partir de la diligencia de la recepción del acta de posesión firmada, para que de manera conjunta, en un solo documento, rindan el dictamen solicitado, con lleno de los requisitos previstos en el art. 226 del C.G.P. Se requiere desde ya a las partes para que presten toda la colaboración que requieran los peritos, facilitando toda la información y los documentos que tenga en su poder y los que se requieran para el cumplimiento de la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc22ce9fa5bdb4b25638ebd9d626896a77e3d4533c47dc7c85d2a3ff3cf6f896**

Documento generado en 18/01/2024 10:57:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0342 CUA.1**

- 1.- Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito.
- 2.- Para efectos de continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

**I.- PARTE DEMANDANTE:**

**Documental:** TIÉNESE como tal las aportadas con la demanda.

**II.- PARTE DEMANDADA**

**Documental:** TIÉNESE como tal la aportada con el escrito de excepciones.

2.- Por otro lado, teniendo en cuenta la naturaleza de la excepción propuesta por la demandada (contrato cumplido), y dado que con la documental aportada es suficiente para decidir de mérito la instancia; de conformidad con el art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por Secretaría, fijese el expediente en lista, en los términos del art. 120 *ibídem*, una vez se halle en firme este proveído y se venzan los términos concedidos a las partes para aportar los documentos requeridos y para pronunciarse sobre ellos.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fd78f2c9f49adab1b19b7fad72e2a57a8ddce87b8a258051004ed5e0b1aad7**

Documento generado en 18/01/2024 10:56:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Declarativo reivindicatorio**  
**No. 2023-01499 CUAD. 1**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Adecuar las pretensiones al tipo de acción que pretende promover, esto es, reivindicatorio, pues las pretensiones primera, tercera, cuarta y quinta, no son las pretensiones principales de estos juicios.
- 2.- Reformular la pretensión octava, por indebida acumulación.
- 3.- Reformular de las pretensiones novena en adelante, teniendo en cuenta que los daños y perjuicios son improcedentes en esta clase de asuntos, pues lo permitido son únicamente los frutos civiles.
- 4.- Allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 de la ley 2213 de 2022.
- 5.- Allegar certificado de tradición del inmueble objeto de este asunto, con fecha de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**  
Juez

Lf

Firmado Por:  
Mallerlis Margoht Camelo Corredor  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d56827b51f19d023184aa38680b35f93ba288720b73a73f38d6bf9f7e158d8a**

Documento generado en 18/01/2024 10:56:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0936 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad **CLI ASESORES INMOBILIARIOS SAS.** contra **IVÁN CAMILO FLOREZ GALINDO**, por las siguientes sumas:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

1.-) \$6.346.710,00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

<b>PERIODO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
15/03/2023	\$ 2.115.570,00
15/04/2023	\$ 2.115.570,00
15/05/2023	\$ 2.115.570,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.346.710,00</b>

2.-) \$4.231.140 por la suma pactada en la cláusula penal incluida en el contrato base del recaudo, que se reduce al duplo del canon de arrendamiento, de conformidad con el art. 1601 del C.C.

3.-) \$1.224.000,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

<b>PERIODO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
15/03/2023	\$ 408.000
15/04/2023	\$ 408.000
15/05/2023	\$ 408.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.224.000</b>

4.-) Por los cánones y cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, hasta que se produzca la terminación del contrato y/o la entrega del inmueble a la arrendadora.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad AFFI S.A.S, como apoderada judicial de la demandante, quien actúa por conducto de la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08a1942441e51eab66f22828a95365611a8536651a2875849caeeaaab930d48e**

Documento generado en 18/01/2024 10:57:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2023-0906 CUA. 1**

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la sociedad **CREIVALORES CREDITSERVICIOS S.A.** contra **FREDY GIOVANNY ESPITIA PABÓN**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$7.558.487 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 7 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) \$1.123.806,00 por concepto de los intereses de plazo causados desde el 6 de diciembre de 2021 hasta el 6 de diciembre de 2023.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S, como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de su representante legal la abogada EVA GISELLE MORENO GIRALDO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7672295169aca7e33f5cf3e63fc8a41086b94a406f557464c2847235a633259d**

Documento generado en 18/01/2024 10:57:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2023-0986 CUA. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor del **SERVICIOS NANO FINANCIEROS NA.SER S.A.S.** contra **ROCIO STELLA RUBIO CABRA**, por las siguientes sumas:

**I.- PAGARÉ No. 9032155**

1.-) \$2.901.801,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 4 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**II.- PAGARÉ No. 9032069**

1.-) \$1.502.002,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 4 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado EDWARD VILLARREAL BARRIOS, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb0396e4dab505d6fb59571d96e1ff58d28c9aeabd3cc055d6a11a4cb04e1c0**

Documento generado en 18/01/2024 10:57:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

### **EXP. Ejecutivo No. 2023-1006 CUA. 1**

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, **en derecho**, a favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENEDORES NACIONALES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOVENAL”** - contra **INGRID DEL CARMEN FRANCO ROMERO** y **LUIS EDUARDO RIVERA JOLY**, por las siguientes sumas:

1.-) \$10.334.308,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 2 de julio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**  
Juez

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb994e9383875b7550da99e335516b27b0f231c041db28e08f49df100cd4bc61**

Documento generado en 18/01/2024 10:57:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2023-01513 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de COOPERATIVA COOPEMPRESARIAL S.C contra ELIECER SAMUEL BARRAZA OBANDO, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ BASE DE RECAUDO**

1.-) \$ 7.815.161,00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada MARGOT CARDOZO NARANJO como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf.

Firmado Por:

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15c9041bfb193b65424ff3bef8f7ed01fc6b39b322a97e5e0a5a58725d30369**

Documento generado en 18/01/2024 10:56:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2023-01517 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JHONNATAN ANDRÉS PÉREZ BELTRÁN, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ**

1.-) \$ 24.528.314.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde 22 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ff2869c8df5b1da47d74ab69d25a04091e59cab8ece2ee4907ecb304738727**

Documento generado en 18/01/2024 10:56:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**